



Auto interlocutorio:	824
Radicado:	05001 31 10 005 2021-00616- 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante (s):	ANA CRISTINA MARTINEZ RODRIGUEZ
Demandado (s):	LUIS ALFONSO BOHORQUEZ MARTINEZ
Tema y subtemas:	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Once de noviembre de dos mil veintiuno.

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, presentada por la señora ANA CRISTINA MARTINEZ RODRIGUEZ actuando en interés y representación de su hijo SAMUEL SMITH BOHORQUEZ MARTINEZ para el cobro de las cuotas alimentarias insolutas, frente al señor LUIS ALFONSO BOHORQUEZ LÓPEZ, acorde al acta de conciliación realizada en la Comisaria de Familia Tres de Manrique, realizada el 26 de octubre de 2020.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad liquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 ibídem prescribe que presentada la demanda, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la aquél considere legal.

Revisadas las cuentas de los montos reclamados por la parte ejecutante, se relacionaron en debida forma, por lo que el Despacho procederá a librar mandamiento de pago de conformidad con la normativa referida.

Así las cosas, reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor LUIS ALFONSO BOHORQUEZ LÓPEZ, a favor de su hijo SAMUEL SMITH BOHORQUEZ MARTINEZ, representada por su progenitora, señora ANA CRISTINA MARTINEZ RODRIGUEZ, por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS (\$



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

conformidad al acorde al acta de conciliación realizada en el Comisaria de Familia Tres Manrique, realizada el 26 de octubre de 2020.

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento, a lo cual se procederá.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias que se generen a partir del mes de noviembre de 2021, y se cancelarán en la medida de su causación (artículo 431 CGP).

TERCERO: CONCEDER al ejecutado para pagar o proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso, el término de cinco (5) días, para lo primero, o cinco (5) días más para lo segundo.

CUARTO: Deberá indicar que la información suministrada por la interesada en relación con la dirección suministrada para la notificación de la demanda corresponde al utilizado por la persona a notificar bajo la gravedad de juramento, tal y como lo establece el artículo 8º del decreto 806 del 4 de junio de 2020, para efectos de notificación

QUINTO: Cumplido con lo anterior, NOTIFICAR al demandado en debida forma de conformidad con el artículo 291 del Estatuto Procesal, y al artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente trámite al Defensor de Familia adscrito al Despacho.

SEPTIMO: Se Requiere a la estudiante de derecho ESTEFANIA ARCILA RINCÓN para que allegue certificación emitida por el Consultorio Jurídico de la Universidad Americana.

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DEFENSOR DE FAMILIA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLIN DE ORALIDAD. En la fecha, _____ hago notificación personal del contenido del auto fechado el once (11) NOVIEMBRE, de la presente anualidad (2021) al defensor de familia, quién enterado firma en constancia.

El Notificado

Dr. _____

Medellin ___ de _____ 2021

Auto Nº:	825
Radicado:	05001 31 10 005 2021 00616 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante:	ANA CRISTINA MARTINEZ RODRIGUEZ
Demandado:	LUIS ALFONSO BOHORQUEZ LÓPEZ
Tema y subtemas:	DECRETO MEDIDAS PRECAUTELATIVAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN.
once de noviembre de dos mil veintiuno.

La parte actora solicita la práctica de una medida precautelativa, dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido en contra del señor LUIS ALFONSO BOHORQUEZ LÓPEZ.

CONSIDERACIONES

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR El embargo del treinta (30%) por ciento de todo cuanto componga su ingreso mensual del señor LUIS ALFONSO BOHORQUEZ LÓPEZ por parte de la empresa SERACIS LTDA., previas las deducciones de ley, conforme al contenido del numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., en armonía con el 599 de la misma obra.

En consecuencia, se ordena oficiar al pagador, para que se sírvase obrar de conformidad, y efectuar las retenciones del caso y consignarlas a nombre de este Despacho, en la cuenta número 050012033005 del Banco Agrario de Colombia, de la ciudad de Medellín Antioquia, a nombre de la señora ANA CRISTINA MARTINEZ RODRIGUEZ, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 593, numeral 9º del Código General del Proceso.

En caso de terminación del contrato o retiro definitivo de la empresa, se le descontara el treinta (30%) por ciento de liquidación y cesantías

Por tratarse de un proceso ejecutivo se solicita que el pago se haga bajo el concepto No. 1 y con el código 05001 31 10 005 2021-00616-00 (radicado).

Teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional no ha implementado el Registro Nacional de Deudores de Cuotas Alimentarias (Redam), y con el fin de garantizar los derechos fundamentales del niño SAMUEL SMITH BOHORQUEZ MARTINEZ, y de conformidad al artículo 129 inciso 6º de la ley 1098 de 2006, se OFICIA a las centrales de riesgo. Líbrese el respectivo oficio.

SE ACCEDE OFICIAR al Departamento Administrativo de seguridad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MANUEL QUIROGA MEDINA', written in a cursive style.

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)